Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8
j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3165761144

FIJACION No 7 11 DE AGOSTO DE 2020

PROCESO	RADICACION	ACCIONANTE	ACCIONADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
INCIDENTE DESACATO	08001400302220190026900	JOSE GUELL GARCIA	ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIAY ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO	12 /08/2020	14/08/2020	3 DIAS (ART 110 C.G.P.)	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020 TRASLADO ESCRITO DE REPOSICIÓN 03/08/2020

SECRETARIA

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

RADICACION: 08001418901320200026900
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSÉ GUELL GARCÍA
ACCIONADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CANCELARIA Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA

INFORME DE SECRETARIA Señor Juez, a su despacho el incidente de la referencia, pendiente de ser decidido. Sírvase proveer.
Barranquilla, 28 DE JULIO DE 2020

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO) DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, procede el Juzgado a resolver el incidente de desacato presentado por el señor JOSE GUELL GARCÍA, en contra de ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLÁNTICO), en razón al incumplimiento del fallo de tutela de 6 DE MAYO DE 2019, emitido por esta agencia judicial.

ANTECEDENTES

En virtud de la acción constitucional interpuesta por el incidentante, este despacho mediante la sentencia referida resolvió conceder el amparo a su fundamental derecho de petición, ordenando a la accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, diera respuesta clara, de fondo y congruente a las solicitudes de fecha 15 de marzo y 27 de julio de 2018.

Posteriormente, el actor promueve incidente de desacato contra de las entidades accionadas, a fin de imponerle la correspondiente sanción, por cuanto, según lo afirma, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela aludido.

Por lo anterior, previos requerimientos se dio apertura al presente incidente y se ordenó al Dr. JAVIER RODRIGUEZ CONSUEGRA, ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA y la Dra. MARTINA VIZCAINO VENENCIA C.C. 1.045.166.130, GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA. PABLO CRESPO, que explicaran los motivos por los que a la fecha no le habían dado cumplimiento a la sentencia del 6 de mayo del año anterior y advirtiendo imponerles sanción por desacato, en caso de incumplimiento.

Así mismo, en dicho auto se ordenó a la parte incidentante, que de forma inmediata remitiera copias de las peticiones que realizó a los incidentados de fecha 15 de marzo y 27 de julio de 2018, a fin de tenerlos como prueba al momento de decidir.

Agotado el trámite procedimental de rigor, es del caso emitir una decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que *"la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales... sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental..."*

La Jurisprudencia en forma reiterada, ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos, a fin de decidir el trámite incidental: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que esta instancia dispuso en el fallo de 6 de mayo de 2019, que la entidad accionada en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de aquel proveído, procediera a resolver de manera clara, oportuna, precisa y congruente lo solicitado en las peticiones recibidas el 15 de marzo y y 27 de julio de 2018, y además comunicara la

decisión en debida forma al accionante, sin embargo, atendiendo que según el incidentalista no se le ha dado respuesta, se adelantó el trámite incidental.

En este momento procesal observa el despacho que las entidades accionadas no rindieron el informe solicitado, así como tampoco la parte accionante cumplió la carga probatoria que se le impuso. Así mismo desde el mes de septiembre de 2019, en el que la señora MARTINA VIZCAÍNO VENECIA, adjuntó respuesta al despacho del primer requerimiento realizado, el señor José Guell no se ha pronunciado al respecto, no ha insistido sobre el supuesto incumplimiento alegado ni ha contestado las llamadas realizadas por la empleada ANA ZAMORA al abonado telefónico 3007554042 que informó como su número de contacto.

Acerca entonces de las pruebas recaudadas, a folio 70 del expediente obra respuesta emitida por la Gerente y Representante Legal de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO al accionante sobre su petición, enviada a través de Servientrega[1], trazabilidad visible a folio 76 del expediente, sin que sea viable por parte de este despacho hacer valoración de dicha respuesta, por cuanto no obra en el expediente prueba de las peticiones presentadas, por lo que asume que la respuesta emitida cumple con los requisitos impartidos por la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia respecto a este tema, es decir, resuelve de fondo, de manera clara y congruente lo solicitado y además fue ya puesta en conocimiento del peticionario.

La Honorable Corte Constitucional con relación al incidente de desacato, ha dicho que al determinar este tipo de responsabilidades debe tenerse en cuenta que la orden impartida finalmente se cumpla, lo que conlleva a la exoneración de responsabilidad, pues en ultimas lo que verdaderamente interesa es que el accionado se persuada para el cumplimiento del fallo, máxime el abandono del presente incidente por parte del accionante.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple (Transitorio) de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir del período probatorio dentro del presente trámite incidental, toda vez que no existen pruebas que practicar.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer sanción por desacato dentro del presente trámite incidental, establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a los señores Dr. JAVIER RODRIGUEZ CONSUEGRA, ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA y la Dra. MARTINA VIZCAINO VENENCIA C.C. 1.045.166.130, GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA. PABLO CRESPO, de conformidad con los motivos consignados.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por el correo institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0abad4b59d737687af7e644f09c5134534bab8692598a9992c22d639efb02a84
Documento generado en 29/07/2020 07:45:12 p.m.

[1] Folio 75 del expediente

Barranquilla DEIP, agosto 3 de 2020

Señor(a):
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6to.
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
E. S. D.

Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	**JOSE GUELL GARCIA CC 72.195.454**
Accionado:	**ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)**
Radicado:	**080014003022-2019-0026900**

Asunto: Auto de reposición contestación y aclaración Documento generado 29/07/2020 07:45:12 p.m., notificación el día julio 30 de 2020 por el correo electrónico personal joseguell@hotmail.com.
Código de verificación:
0abad4b59d737687af7e644f09c5134534bab8692598a9992c22d639efb02a84

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION

JOSE GUELL GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de identificación No. 72.195.454 e Ingeniero de Sistema de Profesión, actuando en nombre propio mediante el presente escrito propongo respetuosamente revisar nuevamente la actuación de la providencia toda vez que ante los antecedentes que reposa en el auto de la referencia la entidad accionada **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, no presentó lo requerimientos que ese juzgado ha proferido dentro del proceso de la competencia, muy a pesar que ha sido requerido en múltiples oportunidades.

De otra parte me permito aclarar con todo respeto lo que manifiesta en el auto de la referencia en lo que usted señor juez se refiere a lo siguiente:

> En este momento procesal observa el despacho que las entidades accionadas no rindieron el informe solicitado, así como tampoco la parte accionante cumplió la carga probatoria que se le impuso. Así mismo desde el mes de septiembre de 2019, en el que la señora MARTINA VIZCAÍNO VENECIA, adjuntó respuesta al despacho del primer requerimiento realizado, el señor José Guell no se ha pronunciado al respecto, no ha insistido sobre el supuesto incumplimiento alegado ni ha contestado las llamadas realizadas por la empleada ANA ZAMORA al abonado telefónico 3007554042 que informó como su número de contacto.

1. He cumplido con la carga probatoria procedimental mediante oficio radicado ante ese juzgado en lo cual le presento contestación el cual informo claramente a la entidad accionada la NO CONTESTACION DE FONDO como lo manifiesta el escrito de fecha mayo 24 de 2019, punto número 4. El cual adjunto nuevamente documento escaneado.

2. En consecuencia a lo manifestado por usted en lo relacionado que desde el mes de septiembre de 2019, no me he pronunciado al respecto, me permito manifestar que me he dirigido personalmente todos los viernes en horas de la tarde desde el mes de septiembre de 2019 en reiteradas ocasiones para averiguar el estado del proceso hasta antes de entrada la prohibición del ingreso a los recintos de los juzgados por la pandemia covid-19 en este año, el cual los funcionarios del juzgado me manifiestan que se encuentra para decisión en el despacho del juez, prueba de mi acercamiento lo podemos corroborar con las cámaras de seguridad del centro cívico, en caso de ser necesario.
3. En lo relacionado a las llamadas telefónicas, debido a la pandemia y la falta del ingreso económico por el confinamiento se me ha dificultado cancelar los servicios de telefonía personal y es posible que estas llamadas no las he contestado por desconocimiento al levantamiento de los términos judiciales. Pero señor juez considero muy respetuosamente se me hubiese notificado vía correo electrónico como lo han hecho en todas las demás actuaciones y notificaciones escritas.
4. Mi número telefónico es el 3007554042 pero también presento como notificaciones validas mi correo personal joseguell@hotmail.com el cual considero es otro medio valido para las pertinentes notificaciones judiciales.

Acerca entonces de las pruebas recaudadas, a folio 70 del expediente obra respuesta emitida por la Gerente y Representante Legal de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO en lo cual contesto a la entidad accionada a través del juzgado que hace parte del determinado proceso toda vez que es el encargado actuar entre las dos partes en disputa como se relaciona a continuación y del cual adjunto los respectivos oficios que presente ante ese juzgado:

1. Oficio de respuesta de fecha 24 mayo de 2019 respondiendo a la notificación que reposa en el expediente de folios 70 y 73. Punto número 4.

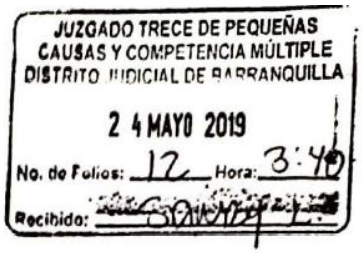

Barranquilla DEIP, mayo 24 de 2019

Señor(a):
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6to.
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
E. S. D.

Referencia:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante:	**JOSE GUELL GARCIA CC 72.195.454**
Accionado:	**ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)**
Radicado:	**080014003022-2019-0026900**

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION

JOSE GUELL GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de identificación No. 72.195.454 e Ingeniero de Sistema de Profesión, actuando en nombre propio mediante el presente escrito propongo respetuosamente ante usted el siguiente **INCIDENTE DE DESACATO** contra la entidad **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, representada legalmente por **MARTINA VIZCAINO VENECIA**

2. Oficio de respuesta de fecha 19 julio de 2019 respondiendo a la notificación que reposa en el expediente, adjunto documento completo escaneado.

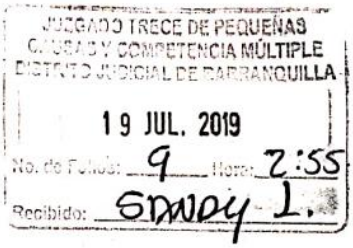

Barranquilla DEIP, julio 19 de 2019

Señor(a):
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6to.
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD RESPETUOSA APERTURA INCIDENTE DESACATO
Accionante: JOSE GUELL GARCIA - CC 72.195.454
Accionado: ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)
Radicado: 080014003-022-2019-00269-00

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION

JOSE GUELL GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de identificación No. 72.195.454 e Ingeniero de Sistema de Profesión, actuando en nombre propio mediante el presente escrito propongo respetuosamente ante usted **INICIO DE APERTURA EFECTIVA INCIDENTE DE DESACATO** contra la entidad accionada **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA**

3. Respuesta al oficio 2586 de ese juzgado, fecha 13 agosto de 2019, adjunto documento escaneado completo.

Barranquilla DEIP, agosto 13 de 2019

Señor(a):
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6to.
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
E. S. D.

Referencia: **INCIDENTE DESACATO**
Radicado: **080014003-022-2019-00269-00**
Accionante: **JOSE GUELL GARCIA - CC 72.195.454**
Accionado: **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)**
Asunto: **RESPUESTA OFICIO No. 2586**

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION

JOSE GUELL GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de identificación No. 72.195.454 e Ingeniero de Sistema de Profesión, actuando en nombre propio mediante el presente escrito doy respuesta al oficio número 2586 del cual su despacho requiere al accionante:

4. Respuesta a solicitud de nulidad recibida en agosto 28 de 2019 por el juzgado, se responde con fecha 29 agosto de 2019, adjunto documento escaneado completo.

Barranquilla DEIP, agosto 29 de 2019

PEQUEÑAS
MÚLTIPLE

29 AGO. 2019
2:38 PM
2 folios

Señor(a):
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6to.
BARRANQUILLA (ATLANTICO)
E. S. D.

Referencia:	**INCIDENTE DE DESACATO**
Radicado:	**080014003-022-2019-00269-00**
Accionante:	**JOSE GUELL GARCIA - CC 72.195.454**
Accionado:	**ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)**
Asunto:	**Respuesta notificación solicitud de nulidad recibida en fecha agosto 28 de 2019.**

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION

JOSE GUELL GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.195.454 e Ingeniero de Sistema de Profesión, actuando en nombre propio mediante el presente escrito doy respuesta a la solicitud realizada por la entidad accionada **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO)** del cual fui notificado en agosto 28 de 2019:

5. Otras de las evidencias en el proceso es que ya se encuentra en etapa notificación para abrir incidente de desacato debido a la no contestación de la entidad accionada, prueba de ellos anexo comunicación del juzgado de fecha julio 15 de 2020 del cual adjunta el expediente hasta el folio 76 pero tampoco fue adjuntado el auto de esa notificación en el correo adjunto.

NOTIFICACIÓN ABRE INCIDENTE DESACATO 2019-269

2

CamScanner 07-03-2020 16.4...
25 MB

De: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 11:42 a. m.
Para: joseguell@hotmail.com <joseguell@hotmail.com>; diradministrativa candelaria-atlantico.gov.co <diradministrativa@candelaria-atlantico.gov.co>; candelariatlantico@hotmail.com <candelariatlantico@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN ABRE INCIDENTE DESACATO 2019-269

BARRANQUILLA, 15 DE JULIO DE 2020

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA AUTO QUE ORDENA ABRIR INCIDENTE DE DESACATO.

PARA SU CONOCIMIENTO SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO.

ATTE

ANA ZAMORA
OFICIAL MAYOR

PRETENSIONES

Por el simple hecho que la entidad accionada **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA NIT:802010301 Y/O ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO), NO HA CUMPLIDO** el **FALLO DE TUTELA ordenado por su despacho mediante oficio 1679 de manera integral**, muy a pesar del conocimiento que tiene de la existencia de fallo de la referencia, persiste en la negativa de lo ordenado, la entidad accionada persiste en no acatar de manera clara, oportuna, precisa y congruente, así mismo se le conmina para que en lo sucesivo evite la transgresión de derechos considerados como fundamentales por la Constitución Nacional, estos hecho y en atención a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T459 de Junio de 2013. Por lo anteriormente expuesto solicito proseguir con lo actuado dentro de las competencias del proceso.

Como puede observar señor juez he cumplido con todos y cada de uno de los requisitos y requerimientos judiciales notificados, por lo que le solicito de manera muy respetuosa estudie nuevamente las actuaciones presentadas por mí para amparar mis derechos constitucionales y legales que a la fecha se encuentran amparados en las actuaciones procesales y seguir con imponer sanción por desacato dentro del presente trámite incidental.

NOTIFICACIONES

El accionante **JOSE GUELL CARCIA** las recibirá en la Carrera 21B No. 48-132, barrio El Carmen del Distrito de Barranquilla (Atlántico), Correo Electrónico: joseguell@hotmail.com

Los accionados, las recibirán:

- A la **ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA** recibirá en la Calle 15 No. 22-21 en el Municipio de Candelaria (Atlántico).

Cordialmente,

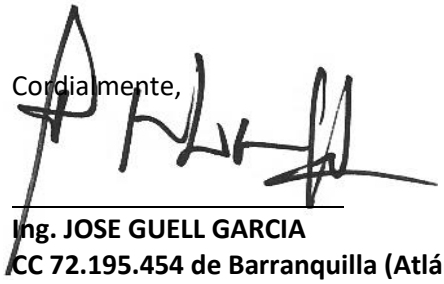

Ing. JOSE GUELL GARCIA
CC 72.195.454 de Barranquilla (Atlántico)

Anexos y Documentos ( ) folios.